

21 Octubre 1817

H. Comon

**L**os Procuradores generales de la tierra de Salamanca, Segovia y Zamora, y varias corporaciones representaron al REY nuestro Señor exponiendo la ruina que amenazaba á la agricultura en aquellas provincias si no se daba alguna salida á parte de las dos cosechas de granos que se hallaban empaneradas, cuya abundancia era causa de hallarse á tan bajo precio; que el labrador se veia agoviado con su misma riqueza, á causa de no poder encontrar despacho para su fruto á menos que no fuese á veinte y cinco ó veinte y ocho reales la fanega; precio que no cubria ni con mucho sus desembolsos pasados, y menos le proporcionaba lo necesario para mantenerse y costear las labores para el año próximo.

S. M. tuvo á bien encargar al Consejo que con los conocimientos que tuviese, y su ilustracion y prudencia acostumbrada, consultase á la mayor brevedad lo conveniente á la prosperidad de la agricultura en las Castillas; y en desempeño de esta confianza tomó desde luego los informes que estimó necesarios de los Intendentes de aquellas provincias acerca de la abundancia y estimacion que tenian los granos, y por ellos resultó cierta aquella, y el envilecimiento de precio á que corrian, tal, que el mayor del trigo de la primera calidad era el de treinta y tres reales; y en su inteligencia, la de todos los antecedentes del asunto, y lo que en su razon expusieron los Señores Fiscales, verificó la consulta acordada en 22 de Setiembre último, proponiendo á S. M. que la extraccion de fanegas de trigo, y no de cebada, avena, centeno ni otra especie, se circunscribiese á millon y medio, y no mas; que se hiciese indistintamente y sin concederse exclusivamente á extrangeros, corporaciones, ú otros que pudieran por sus negociaciones hacerla perjudicial; y con prevencion y encargo á los Intendentes respectivos, bajo la mas estrecha responsabilidad, de que cuidasen que no se cometiese el menor exceso en un punto tan grave, verificándose dicha extraccion con lo

formalidades y precauciones prevenidas en tales casos, y dando de todo cuenta al Consejo.

S. M. se ha servido conformarse con el dictámen del Tribunal; pero por ahora ha tenido á bien permitir la extraccion de solas quinientas mil fanegas de trigo por Santander, y doscientas mil por Zamora, pagándose por cada una cuatro reales de derechos para atender á las urgencias del Real erario, sin perjuicio de continuarse aquella hasta el millon y medio de fanegas, si las circunstancias lo permitiesen; resolviendo al propio tiempo se imponga la pena irremisible de ocho años de presidio al empleado de cualquiera clase que permitiese, ocultase ó coadyuvase al mas pequeño fraude.

Publicada en el Consejo pleno de 13 de este mes la antecedente Real resolucion, ha acordado su cumplimiento, y que se expida la circular correspondiente, la que se imprima y comuniqué en la forma ordinaria á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores para su inteligencia y observancia en lo que les corresponda.

Y lo participo á V. de orden del Consejo al fin expresado, y que lo circule á las Justicias de los pueblos de su partido; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1817.

José María Muñoz